



Quito, D.M., 11 de septiembre de 2013

Circular No. CC-PPS-002-2013

Señor

Juan Pablo Viera

CONSORCIO CORPORACIÓN LA FAVORITA - DK MANAGEMENT SERVICES

Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a su Oficio s/n de 06 de septiembre de 2013, en el que solicita a la Comisión de Contrataciones, la absolución de preguntas, cúmplame poner en su conocimiento lo siguiente:

En sesión de 11 de septiembre del presente año, la Comisión de Contratación del procedimiento público de selección No. APP-QT-01-2013, de conformidad con lo previsto en el Numeral 5.3 a (i) del Pliego, tuvo el siguiente pronunciamiento respecto de su solicitud de absolución de preguntas y aclaraciones:

Pregunta 1: En consideración a que el punto ii) del mencionado punto 8.2.b. indica que en el Contrato de Promesa de Consorcio se deberá designar un procurador común que actuará en su nombre y en el de cada persona que lo conforma, se entendería con esto cumplido el requisito de contar en Ecuador con un apoderado o representante legal para no obligar a realizar domiciliaciones innecesarias.

Respuesta: El numeral 8.2.b. del Pliego señala que “En el caso de Consorcios Oferentes los Requisitos de Elegibilidad en la letra (a) precedente deberán ser cumplidos por cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio Oferente; ...”

Por una parte, los requisitos de elegibilidad en aspectos legales previstos en el numeral 8.2.a. del Pliego, entre otros, prevé “(i) Contar en el Ecuador, a la fecha de presentación de la Oferta, con un apoderado o representante que pueda contestar demandas y cumplir con las obligaciones que asume el oferente”; y, “Estar legalmente constituido en su país de origen”. El hecho jurídico, “de contar con un apoderado o representante en el Ecuador”, no significa, en ese momento, la obligatoriedad de la domiciliación de la persona jurídica extranjera interesada en conformar un consorcio para participar en el

9.



procedimiento publico de selección, lo que si se torna exigible para el caso de que el consorcio resulte adjudicado.

Por otra parte, lo previsto en el apartado (ii) del numeral 8.2.b. del Pliego, esto es "Haber designado en el Contrato de Promesa un procurador común que actuará en el Proceso y en la suscripción del Contrato en representación del Consorcio Oferente y de cada una de las personas jurídicas que lo integran", no releva al oferente extranjero de la obligación prevista en el apartado (i) del numeral 8.2.a.

Atentamente,

Mauricio Riofrio Cuadrado
SECRETARIO COMISIÓN

Certifico y doy fe que la información suministrada en este documento ha sido procesada y elaborada por los miembros de la Comisión Técnica para el proceso de Concurso Público de Selección del Socio Estratégico para la ejecución del proyecto denominado "Centro de Convenciones de la ciudad de Quito".- SECRETARÍA COMISION TECNICA.